Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 15 JUN. 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP - DA Nº 140/2021, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE LUMINARIA LED PARA EL EDIFICIO SEDE DEL ORGANISMO"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 229/2021, obrante a foja 5, se autorizó el gasto en concepto de adquisición de 50 (cincuenta) equipos redondos de embutir de 20Watts, 4 (cuatro) plafones redondos de 20Watts y 6 (seis) Listones Led Slim de 18Watts, para concluir los trabajos de cambio de luminaria existente, por la suma total estimada de $ 52.470,38 (pesos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta con treinta y ocho centavos).

Que a fojas 6 y 8 se agregan Formulario de Cotización y Circular Aclaratoria Nº 02/2021 correspondientes a la Compra Directa Nº 26/2021.

Que conforme surge de constancia agregada a fojas 7 y 9, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial Nº 1015.

Que se procedió a solicitar cotizaciones a empresas del ramo, según constancias agregadas a fojas 10/16, fijándose como fecha límite para la presentación el 10 de junio de 2021 a las 11:00 horas.

Que se recepcionaron 7 (siete) ofertas correspondientes a las firmas Luis Aldo GOLINELLI y Jose BEQUI S.H. (v. f. 17), PROVEEDORA INDUSTRIAL S.R.L. (v. f. 18), BLACK SHEEP S.A.S. (v. fs. 19/23), CASA LUMAR S.R.L. (v. fs. 24/27), ELECTROLUZ S.R.L. (v. fs. 28/30), INGENIERÍA 65 S.R.L. (v. fs. 31/34) y Juan A. BERNALES (v. fs. 35/37).

Que el Área de Contrataciones procedió a la confección del cuadro Comparativo por Renglón, agregado a fojas 38/40, recomendando adjudicar a la firma ELECTROLUZ S.R.L. los renglones Nº 1 y 2, y a la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. el renglón Nº 3, por ajustarse a lo solicitado en el llamado, contar con documentación vigente y resultar económicamente más convenientes.

Que, en esta instancia corresponde traer a colación los hechos constatados en la Resolución Plenaria Nº 146/2020 y su similar Nº 111/2021 respecto de la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. recabados en el marco de Control Posterior sobre actuaciones administrativas del registro de la Dirección Provincial de Energía identificados bajo los Nº 520/2019, Nº 711/2019; Nº 712/2019; Nº 713/2019; Nº 714/2019; Nº 722/2019; Nº 724/2019; Nº 740/2019; Nº 741/2019 y Nº 742/2019.

Que allí se observó de parte del oferente mencionado, un proceder violatorio del régimen de contrataciones vigente y contrario al deber de colaboración que debe guiar el actuar de todo proveedor del Estado, al no cumplir en algunos casos en debido tiempo con la entrega de los materiales contratados -con más de un año de demora- y, en otros, conforme a lo señalado por el Área Contable y Legal de este Tribunal, incumpliendo directamente con la entrega de las prestaciones.

Que el artículo 12 de la Ley provincial Nº 1015 establece que la adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros así como los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia, y demás condiciones de la oferta.

Que por su parte la Oficina Nacional de Contrataciones tiene dicho que *"Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica investir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquélla, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación más cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice (Dictámenes, 146: 451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (Dictámenes 114: 124)".*

Que en función a la normativa, doctrina y los antecedentes negativos relevados y tratados en este Tribunal correspondientes a la firma INGENIERIA 65 S.R.L. mencionados, se entiende prudente apartarse de la pauta mas económica efectuada para el renglón 3 por parte de la firma mencionada, por resultar inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la Compra Directa Nº 26/2021, en los renglones Nº 1, 2 y 3 a la firma ELECTROLUZ S.R.L., CUIT Nº 30-70765742-8, por la suma total de $ 52.480,00 (pesos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al comprobante de Compras Mayores Nº 79/2021 agregado a foja 41.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 45/47 Informe Nº 43/2021, sin observaciones que formular.

Que el gasto se encuadra dentro de lo prescripto en el artículo 18 inciso l) de la Ley provincial Nº 1015 y su normativa reglamentaria.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15 inciso i) de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar la Compra Directa Nº 26/2021 autorizada por Resolución de Presidencia Nº 229/2021, en concepto de adquisición de 50 (cincuenta) equipos redondos de embutir de 20Watts, 4 (cuatro) plafones redondos de 20Watts y 6 (seis) Listones Led Slim de 18Watts, para concluir los trabajos de cambio de luminaria existente, en los renglones Nº 1, 2 y 3 a la firma ELECTROLUZ S.R.L., CUIT Nº 30-70765742-8, por la suma total de $ 52.480,00 (pesos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta), delegando en la Dirección de Administración la emisión de la respectiva Orden de Compra. Ello, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 2.9.600 del presente Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 251/2021.

TCP
Confeccionó DH
Controló C6
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia